UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de la Falta de Regulación de Montos Menores a 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Alvarez de la Cruz, Sergio Zenon (orcid.org/0000-0002-5486-6307)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

ESTUDIO SOBRE LOS ACTOS DEL ESTADO

.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad y por haberme bendecido con la familia y amigos que tengo.

A mi madre, Margarita por su apoyo incondicional y haberme brindado a través de sus experiencias, grandes consejos con sabiduría y por animarme cada día a mejorar como persona.

A mis hermanos, por los grandes momentos felices a través de nuestras vidas juntas y por apoyarme a construir mis sueños.

Sergio Zenón Álvarez de la Cruz

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, consejos y dedicación; a quien le estaremos muy agradecidos siempre por ayudarnos a cumplir nuestros sueños de llegar a ser abogados.

A la Universidad César Vallejo, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria i
Agradecimiento ii
Índice De Contenidos iii
Resumen iv
Abstract v
I.- INTRODUCCIÓN 1
II. MARCO TEÓRICO 5
III. METODOLOGÍA 11
3.1. Tipo Y Diseño De Investigación 11
3. 2. Categorías, Subcategorías Y Matriz De Categorización 11
3.3. Escenario De Estudio 12
3.4. Participantes 12
3.5. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos 12
3.6. Procedimiento 13
3.7. Rigor Científico 14
3.8. Método De Análisis De La Información 14
3.9. Aspectos Éticos 15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 16
V. CONCLUSIONES 34
VI. RECOMENDACIONES 35
REFERENCIAS 37
ANEXOS 42

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general; proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la ley de contrataciones con el estado. Además, es de tipo de investigación básica al considerarse una investigación pura en la que solo se busca comprobar la teoría en un aspecto específico, con el diseño descriptivo jurídico, porque brinda información y en base de conocimientos referidos al objeto de investigación mediante normas.

Habiendo utilizado las técnicas de entrevista, análisis documental y análisis normativo e instrumentos: guía de entrevista, guía de análisis documental y como resultado principal encontramos la necesidad de regulación en las contrataciones de montos menores a 8 UIT, al no existir su regulación específica, siendo el presupuesto público un factor importante para el desarrollo del país, el cual la norma hace que rece en la ética de los encargados del órgano de contrataciones del estado.

Siendo las conclusiones más importantes las siguientes: la ejecución de los fondos públicos por montos menores a 8 UIT recae en la ética de los funcionarios encargados de las contrataciones, en la cual se generan las malas prácticas en el procedimiento.

Palabras Clave: Contrataciones del estado, fraccionamiento, Direccionamiento, Corrupción, Presupuesto.

Abstract

The present research work had as a general objective; Propose the regulation and modification of subsection 5.1 of article 5 for amounts less than 8 UIT of the contracting law with the state. In addition, it is of the type of basic research as it is considered a pure investigation in which it is only sought to verify the theory in a specific aspect, with the legal descriptive design, because it provides information and based on knowledge related to the object of investigation through norms. Having used the interview techniques, documentary analysis and normative analysis and instruments: interview guide, documentary analysis guide and as a main result we find the need for regulation in contracting amounts less than 8 UIT, since there is no specific regulation, being the public budget an important factor for the development of the country, which the norm makes pray in the ethics of those in charge of the state contracting body. The most important conclusions being the following: the execution of public funds for amounts less than 8 UIT falls on the ethics of the officials in charge of contracting, in which bad practices are generated in the procedure.

Keywords: State contracting, Fractionation, Addressing, Corruption, Budget.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú es un país que se encuentra en pleno desarrollo en todos los aspectos, uno de estos aspectos es la infraestructura (construcción de colegios, hospitales, aeropuertos, carreteras, calles, infraestructuras y entre otros. Pues, es en este ámbito específicamente, el Estado peruano no cuenta con los medios, recursos humanos, económicos y/o tecnológicos necesarios para llevar adelante la ejecución de obras públicas por sí solo, surge la necesidad de realizar contrataciones públicas a privados, denominados contratistas o proveedores, quienes después de un proceso de selección. En una licitación pública, uno de los postores (contratista) resulta ganador para la ejecución de determinada obra.

Uno de los cambios significativos de esta modalidad de contratación, es el aumento del alcance de la autorización de 3 UIT a 8 UIT para las entidades que subcontraten bienes, servicios o trabajos por cuenta del Estado y estén amparados por compras. Para la celebración de contratos con monto igual o inferior a 8 UIT, el proveedor aplicable está obligado a contar con RNP Registro Nacional de Proveedores, con excepción de aquellos contratos iguales o inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones con el Estado).

La realidad de la contratación pública en el Perú, no guarda relación con los estándares internacionales, que plantea la economía globalizada, ya que uno de los problemas más difíciles que se encuentra en el país, es que los operadores de la norma contractual administrativa, realizan a discreción de la entidad, sin garantizar la calidad y eficiencia en sus etapas: precontractual, contractual y de ejecución, violentando muchas veces el debido procedimiento, conllevando este a una irregular interpretación de la exclusión de regulación por la Ley de Contrataciones con el Estado, el mismo que trae como consecuencia una serie de perjuicios no solo al Estado, sino también a la sociedad, los mismos que son conocidos como perjuicios sociales y económicos.

Los problemas presentes en el control interno, orientado a una gestión por resultados, en las contrataciones inferiores a 8 UIT, como se regula el Artículo 5. Literal a) las mismas corren el riesgo de que las entidades acepten contratos y cotizaciones sobrevalorados, así como, que dichos contratos sean ejecutados sin

respetar las metas y objetivos de la entidad, situación que no solo redunda en perjuicio económico para la entidad, sino también para los trabajadores mismos, al no disponer de las herramientas o instrumentos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Ante esta problemática, la presente investigación, lo que busca es establecer una mejor y adecuada modificación del respectivo artículo que excluye su regulación, que sean de fiel cumplimiento con los principios generales del derecho al momento de la contratación, para evitar los perjuicios sociales y económicos. En primer lugar, surgen desde el momento que queda consentida la resolución, e inmediatamente la obra queda paralizada, vulnerando así los principios de: imparcialidad, transparencia, eficacia y eficiencia que según la norma señala para la ejecución del gasto público, en consecuencia se generan ampliaciones de plazos o paralizaciones indefinidas y esto afecta a la ciudadanía en los servicios de salud, educación, saneamiento básico y otros. Y en segundo lugar, una vez resuelto el contrato de ejecución de obras públicas, el problema derivado de este debe ser sometido a proceso arbitral para la solución de controversias, entonces, es allí, donde los laudos arbitrales, resuelven el arbitraje y declaran pagos que tiene que efectuar las entidades públicas, a favor de los contratistas por indemnización de los daños y perjuicios generados, los mismos que consisten en pagos de lucro cesante, daños emergentes, pagos por concepto de honorarios profesionales del tribunal arbitral y secretaria arbitral, pagos de costos y costas generados por el proceso arbitral, de abogados, peritos entre otros. Fuera de ello también existen otro tipo de gastos como son: el pago del mantenimiento de la obra paralizada, pagos a personal, los gastos en los nuevos procesos de selección de supervisión de obra y contratista ejecutor de la obra.

A sí mismo, el presente investigación tiene la finalidad de determinar cuál es la realidad en las contrataciones directas de montos menores a 8 UIT en las entidades que maneja fondos públicos, de la misma forma se analizará los principales problemas como: Fraccionamiento, direccionamiento a proveedores, que se favorece con las contrataciones, vulnerando la ley de transparencia, y en consecuencia ocasionando perjuicios al estado. En Arequipa y a nivel nacional tenemos casos que ya cuenta con sentencia y otros que se viene investigando sobre estos casos de contrataciones sobrevaloradas, contrataciones a personal

no idóneo para el perfil solicitado, todo ello lleva a una gestación de corrupción a una escala mayor que aqueja a nuestro país y mediante esta investigación se demostrará cuáles son las implicancias de la falta de regulación que afecta el buen manejo del presupuesto público del estado.

Luego de plantear la realidad problemática se procede a plantear el problema general: ¿Cómo viene afectando la falta de regulación de las contrataciones de montos menores o igual a 8 UIT, en las entidades públicas? Así mismo se determina los problemas específicos: ¿Es efectiva la regulación mediante normas internas para las contrataciones de montos menores o igual a 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado? Seguidamente, se tiene ¿Cómo se vulneran en términos presupuestales los principios de equidad, eficacia y eficiencia al establecer pedidos o requerimientos según los criterios por áreas usuarias, realizando direccionamientos y fraccionamientos?, Y finalmente, ¿Cómo sería una propuesta de regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5, montos menores de 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado?

En el presente, justificación teórica, consistió en la sistematización de cada una de las categorías comprendidas en la investigación que tiene ver con las contrataciones, montos menores a ocho UIT, los fraccionamientos que se generan en las contrataciones directas, el mal manejo de gasto público, los direccionamientos que generan en las contrataciones, en consecuencia perjudica el estado y finalmente la importancia de la investigación de que propiciará la mejora.

Mediante la justificación metodológica, se elaboraron instrumentos a través del uso de guía de entrevistas y cuestionarios a especialistas que tienen el conocimiento sobre el tema en concreto.

A través de justificación práctica, su importancia del presente investigación repercutirá en todas las entidades públicas, puesto que la propuesta modificatoria en la ley tiene el alcance de nivel nacional, de ese modo permitirá disminuir los gastos insulsos que se viene efectuando en las entidades que manejan fondos públicos evitando que recaiga en la ética del funcionario encargado de la OEC, con la administración responsable es posible invertir más colegios, hospitales y brindar servicios eficiente y finalmente generar el desarrollo en el país, para dicho efecto, surge la importancia de proponer la modificación del inciso 5.1 del artículo

5 de la Ley de Contrataciones con el Estado, a fin de reajustar la realidad de la contratación pública a los estándares internacionales, y poder evitar la afectación al interés público, económicos, además de la seguridad en las diferentes contrataciones públicas.

Seguidamente, se determina los objetivos de investigación como general se plantea: Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la Ley de Contrataciones con el Estado, y como objetivos específicos son los siguientes: Analizar la problemática que presenta en el proceso de contrataciones montos menores a 8 UIT en las contrataciones del estado, además; Analizar las ventajas y desventajas que genera el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, y finalmente proponer la regulación y modificatoria del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como un supuesto general tenemos: Determinar cómo afecta la falta de regulación adecuada en montos menores a 8 UIT en la Ley de Contrataciones del Estado.

II. MARCO TEÓRICO

Para el mejor entendimiento resulta necesario definir qué es la contratación del estado, según el autor Bustamante (1999), señala en principio definible el estado interviene por medio de sus poderes institucionales o administraciones públicas, mediante las cuales realiza contratos a través de órdenes de bienes y servicios entre personas naturales y jurídicas; sin embargo, se debe considerar que el problema radica desde este punto, puesto que, esta definición no fue dado en términos adecuados o prácticamente no existe en el peor de los casos. En consecuencia, a falta de concretar la definición por medio de normas, no queda más remedio que recurrir a paradigmas conceptuales clásicos. Ahora bien, recurrimos a los antecedentes internacionales, normas estandarizadas para la ejecución descentralizada de las compras públicas, según, el autor Biglieri (2018) En su análisis hace énfasis a todos los gobernantes en evaluar el ordenamiento jurídicos que regula las contrataciones con el estado y todos sus reglamentos que rige, que tenga el objetivo de mejorar el desarrollo y la productividad para el bien del país, cuando se promulga estas normas se revise con los especialistas en el tema, viendo la realidad de acuerdo a cada país, considerando las opiniones de expertos, jurisprudencias y los convenios internacionales.

Por otra parte, en El Acuerdo sobre Contratación Pública se estableció que el acuerdo sobre contratación pública (ACP del 112) cuenta actualmente con 21 partes, que abarcan a 48 miembros de la OMC (si se cuenta como una sola parte a la Unión Europea y sus 27 estados miembros, todos los cuales se han adherido al acuerdo). Otros 35 Miembros de la OMC y cuatro organizaciones internacionales participan como observadores en el comité de Contratación Pública del ACP. Su objetivo es interceder para que los estados contratantes realicen las contrataciones en igualdad de condiciones sin direccionar las contrataciones, respetando los principios de igualdad de concurrencia, transparencia cualquier tipo de contratación que se ejecute con los fondos del estado.

Así mismo, señala que las entidades por excepción pueden realizar las contrataciones directas de acuerdo a lo establecido mediante una norma todo el

procedimiento de selección, esta excepción es con fines de acelerar las contrataciones públicas y con la condición de brindar la oportunidad a todas las contrataciones de la localidad sin discriminar a los proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y entre otros.

Por otra parte, el autor Valenzuela (2012), propone como objetivo general del estudio analizar el funcionamiento de los procesos estandarizados de contrataciones de bienes y servicios, con el fin de mejorar la eficiencia de sus ejecuciones pre contractuales y post contractuales. Las técnicas y herramientas de recolección de datos empleadas fueron: análisis de información y entrevistas. Los investigadores concluyeron que el uso de marcos regulatorios estandarizados es útil para orientar las acciones de varios actores en el proceso, manteniendo así atributos relevantes para quienes definen la norma. Emplear un modelo descentralizado para ejecutar proyectos públicos puede ser una buena estrategia para poner en práctica lo que buscan el bien común y lograr los objetivos de las contrataciones. La implementación de nuevas prácticas en una organización siempre implica un proceso de resistencia y adaptación, que se observa más claramente porque son entidades externas las que establecen estas prácticas, que también entran en conflicto con las normas formales e informales empleadas en la propia organización. La falta de convergencia de varios actores crea y amplifica al punto que no existe un espacio integrado de comunicación y los actores de un sistema determinado no pueden acceder a información relevante sobre su gobernanza. (Valenzuela, 2012).

Por otro lado, según el autor Oviedo (2012) considera lo siguiente:

> Si atreves de una reforma legislativa se adoptará sobre las prestaciones de servicio, podría armonizarse las características contractuales de prestaciones, a fin de evitar conflictos naciones, en especial entre países que manejan bloques económicos como Estados Unidos y Europa.

A continuación, analizaremos marco nacional, para el jurista Danos (2019) manifiesta que, las diversas fuentes previstas en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444 no se limitan a los procedimientos administrativos, sino que son verdaderamente fuentes de derecho para todo el campo del derecho público.

Respecto a esta afirmación, se puede interpretar que la normatividad no se encuentra bien regulada, la misma que permite las acciones deficientes y para su corrección se tiene que modificar o regular mediante otras normas como en el caso concreto el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (Arias, 2015) señala que, Al tratarse de conceptualizar la Contratación Pública, se puede definir como la aglomeración de procedimientos que efectúa cualquier administración pública, de manera metódica y planificada de acuerdo a su reglamentación, con el objetivo de adquirir bienes, servicios, obras o trabajos de consultoría; y la finalidad de proporcionar u obtener los recursos necesarios para posibilitar el logro de los objetivos institucionales, cuyo énfasis en concluir que la administración pública ofrece prestar mejores servicios a los ciudadanos, maximizando y optimizando el uso de los recursos públicos para el bien común para nuestra sociedad peruana.

Por lo tanto, es pertinente mencionar dos conceptos: Primero: El plazo contractual es la celebración del contrato hasta la culminación, mientras que el plazo de ejecución determina el plazo que tiene el contratista para realizar y cumplir sus obligaciones, dentro de estas se encuentra las adendas, ampliaciones, anulaciones y entre otros.

En particular, según la Opinión de OSCE N° 011-2020/DTN, del 30 de enero del 2020, se tiene la consulta y el siguiente comentado en el punto 2.1.1. Que:

> El contratista deberá efectuar los servicios a su cargo dentro del plazo señalado en el contrato, caso contrario la entidad deberá aplicar la penalización correspondiente por mora. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, pueden existir circunstancias ajenas al contratista que le impidan efectuar los servicios durante la vigencia del contrato. Ante esta situación, el Reglamento de Contrataciones del Estado otorga el derecho a solicitar una prórroga del plazo. (Caja, 2020).

En consecuencia, los supuestos que constituyen las exclusiones del ámbito de aplicación de los estatutos de contratación estatal que constituyen la Ley 30225 establecen la interpretación de la aplicación de los contratos en los últimos años, para sus respectivas aplicaciones normativas, atribuibles a los supuestos de exclusión de los funcionarios y directivos públicos. Al presupuesto público asignado a determinados proveedores, eximiéndose de los procedimientos

tradicionales de contratación pública. Al efecto, la Autoridad de Supervisión Técnica dispone en el Dictamen N° 117-2017, a su vez, precisa:

> Determinar si un contrato queda fuera del ámbito de aplicación de las normas del mercado estatal. En primer lugar, es necesario analizar si cumple con las características de la contratación pública, es decir, configura los ámbitos objetivo y subjetivo de aplicación de las disposiciones anteriores; Hecho esto, también deberá determinarse si dicho contrato se encuentra dentro de alguna de las circunstancias excluidas del ámbito de la ley o de cualquier ley. (Carlos 2015)

En consecuencia, el autor Morante Luis señala lo siguiente:

> Es necesario aclarar que las mencionadas compras cumplen con los requisitos estándares establecidos en la normativa. Sin embargo, si bien el monto (…) no es muy elevado y el costo administrativo de presentarlo al proceso de selección no siempre puede justificarse, se debe tener en cuenta que elevarlo no representa un riesgo de corrupción. En la medida en que los requisitos y los mecanismos de seguimiento sean más apropiados, el Observatorio Nacional de Contrataciones deberá realizar un seguimiento a largo plazo. (Morante 2018).

De esta forma, la existencia de una voluntad de ejecutar fondos públicos depende de los valores de cada individuo.

Es importante saber que esta disposición se ha venido desarrollando en los últimos años diversos cambios, considerando que 3 unidades tributarias han fijado un monto, por lo que la declaración interpretativa de la Ley de Contrataciones establece que dicho aumento estos aumentos se debían realizan de la manera responsable, puesto que el aumento de un UIT se sube en cada año en consecuencia también aumenta el monto en las contrataciones. Sin duda, esto se ha traducido hasta ahora en un despilfarro de los fondos estatales, afirmaciones muy cuestionadas.

Por otra parte, el autor Coviello, Pedro. En la revista el contrato administrativo y lo que respecta en las contrataciones del estado, concluye lo siguiente:

> La ejecución contractual rige bajo el principio Contractus Lex, que es el principio general de derecho civil, en la ejecución surge

mediante el principio Ius Variandi, que unilateralmente puede alterar entre las partes la ejecución del contrato, cuando el estado se encuentra inmerso en estas, toma mayor razón en el tema de cumplimiento contractual. Como lo señala Soto Kloss “no porque se utilice por parte del Estado, la vía contractual dejará de ser Estado, ni se despoja de su posición intrínseca supra ordenadora, que persigue como finalidad esencial el interés general, el bien común” Coviello (2011).

A su vez, el autor Alberto Bustamante concluye lo siguiente:

No puede pensarse que la deficiencia que intento describir en estas líneas es exclusivamente solucionable con el diseño legal de un nuevo régimen jurídico para las contrataciones del Estado. Hay cientos de litigantes que, entrampados por el maniqueísmo legatario de dicha deficiencia institucional, emprendieron la difícil tarea, pero comprensible labor de seguir distinguiendo entre Derecho Público y Derecho Privado. Todos esos litigantes, por carecer de una reforma legislativa de gran calibre, están esperando, al menos, los legisladores o los tribunales encargados de justicia no bendigan sentencias manifiestamente reñidas con las pautas básicas del Derecho Común, de las que el Derecho Administrativo sólo desprende, como diría García de Enterría, algunas modulaciones y adecuaciones perfectamente plasmables en un estatuto legal consistente. Bustamante (1989).

Por otra, parte el autor José Amado y Raúl Barrios concluyen lo siguiente:

La adjudicación directa selectiva ya no tiene razón de ser, esto nació cuando se invitaban a 3 postores y, como antes, la convocatoria se realizaba en el diario oficial El Peruano, no como ahora se realizan sin convocatoria, ahora es mediante invitaciones que recae a ética del funcionario el cual es absurdo, por este motivo las contrataciones directas ha perdido su razón y es urgente la actualización. Barrios (2007) .

Mientras que el autor José Daniel Amado sostiene:

El rol de los funcionarios públicos cumple una tarea importante de administrar fondos públicos de los cuales habrá empleados públicos timoratos y paralizados, no todos, obviamente habrá funcionarios honestos

> que buscan el cambio en silencio, pero habrá más funcionarios que nos les gusten dichos cambios que permite eliminar la corrupción, más bien buscarán más vacíos en la norma. Los proyectos de ley que aprueban hay cosas buenas, pero también nuestros legisladores dejaron normas vacías que solo genera incapacidad en la ejecución en los procedimientos. Los funcionarios que han estado en el Tribunal la conocen mejor que yo, donde es una especie de práctica anual en la que todos ellos se dedican a apelar con la única oportunidad de que, incluso, se declare nulo todo porque estamos hablando de grandes intereses que están detrás. Entonces, les invito a pensar si estamos pensando realmente en modificar la ley o si debemos más bien en modificar el sistema." Amado (2007).

Finalmente, de las apreciaciones vertidas en los antecedentes, las cuestiones de fondo y la regulación de los contratos por debajo de 8 UIT se basan en contrataciones directas, vigentes al momento de la operación, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley. Al establecerse el Reglamento, no regula según se aprecia que existe la supervisión, pero en realidad la supervisión está más enfocada por encima de los 8 UIT. En consecuencia de ello, permitirá el mal uso de las partidas presupuestarias, provocando que los siguientes factores sean problemas graves. En primer lugar, la aplicación de la segregación, sin necesidad de los procedimientos normales de selección, fraccionar su valor, habilitando el cumplimiento de órdenes de servicio o compras múltiples. En efecto, se lleva a cabo en diferentes organismos públicos, porque da reconocimiento de una prohibición prevista en el artículo 20 de la Ley de Contratos del Estado. En segundo lugar, la incorrecta formulación de términos de referencia y especificaciones viola los principios de equidad, eficacia y eficiencia a nivel presupuestario al fijar requisitos erróneos, desviaciones o poca atención en el proceso de gestión diaria. En tercer lugar, el determinante más osado de su adopción para las personas naturales y jurídicas que no calificaron para el requisito de espacio de usuario y que a la fecha continúan contratando con el Estado.

Motivo por el cual, se pronunciaron opiniones diferentes de expertos en el campo de la contratación pública y la gestión pública. Empero, en este contexto expreso

mis preocupaciones y mi voluntad de exigir una regulación inmediata, concreta y efectiva, realizando elaborar una plataforma virtual para potenciar estos supuestos y límites, sin considerar que es una demora respecto a la formalización de control y supervisión de los fondos públicos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Por su enfoque corresponde a investigación cuali-cuanti, ya que no utiliza métodos estadísticos para la cuantificación, apoyando se en la narrativa del fenómeno por la observación involucrada para su implementación. Cuenya y Ruetti (2010).

3.1.2. Esta investigación es de tipo básica, al considerarse una investigación pura en la que solo se busca comprobar la teoría en un aspecto específico Gabriel y Julio (2017).

3.1.3. Así mismo, la presente investigación corresponde a diseño de investigación descriptivo jurídico, porque brinda información y base de conocimientos referidos al objeto de investigación mediante normas. Tantaleán (2015).

3. 2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	**Subcategorías**
Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT en la Ley de Contrataciones del Estado.	Vulneración de principios. Incumplimiento de documentos de gestión. No es objetivo. Es subjetivo No es adecuado No precisan la regulación

Ley de Contrataciones con el Estado	Supuestos excluidos de montos menores a 8 UIT. Ventajas y desventajas en la ley de las contrataciones con el estado.

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se realizó bajo el escenario de estudio en distritos de Majes y gobierno regional de Arequipa, no obstante el estudio repercute a todas las entidades públicas del estado que tienes a su disposición el manejo de los fondos públicos y contrataciones de los montos menores o iguales a 8 UIT, las generan las diversas implicancias la falta de regulación específica en la Ley de Contrataciones del Estado.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de la presente investigación fue necesario contar con los servidores públicos quienes acepten voluntariamente involucrarse en el estudio, para el presente investigación se entrevistó mediante el uso de guía de entrevista a tres abogados especialista en contrataciones con el estado y tres los operadores técnicos de las entidades de áreas usuarias y logísticas, a sí mismo se obtuvo resultados de ocho encuestados de quienes se analizó las respuestas respecto a la problemática y las implicancias en la regulación de montos menores a 8 UIT.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se empleó las siguientes técnicas:

Entrevista: Es una técnica que tiene la finalidad de recabar datos por medio de preguntas abiertas o cerradas, a las cuales un especialista en el tema brindará su respuesta sobre el problema. (Ander-Egg. 2014).

Para el autor, Hernández, Fernández y Baptista (2014), la entrevista consiste en la interacción entre el entrevistador y el entrevistado a fin de obtener la información necesaria de un tema específico, por el cual el presente investigación.

Instrumento: Guía de entrevista.

Análisis documental: Es una técnica mediante la cual se analiza documentos relacionados a la investigación, revistas, libros, opiniones, artículos e investigaciones relacionadas con el tema.

Instrumento: Guía ficha de análisis documental.

Análisis normativo: Para la presente investigación se analizó diversas normas de contrataciones, opiniones de juristas, directivas de las entidades con las cuales regula las contrataciones, montos menores a 8 UIT, documentos de contratación, expedientes, casos relacionados de investigación.

Instrumento: Guía normativo.

3.6. Procedimiento

Para la presente investigación, resultó importante que los datos recabados se efectúen mediante la entrevista y el cuestionario, el cual se realizó en referencia a las categorías y subcategorías, de este estudio se efectuó 3 entrevistas y 8 cuestionarios que constó de 11 preguntas. Valiéndose a través de guía de entrevista y guía de cuestionario se desarrolló el diálogo personalizado con la participación voluntaria, se procedió entrevistar a los abogados especialistas y personal que labora en área de logística directamente involucrada con los procesos de contratación, de la información obtenida más los cuestionarios nos permite orientar los aspectos considerados en la presente investigación. Así mismo, se analizó la normatividad vigente relacionada con el tema de investigación, Ley de Contrataciones con el Estado, jurisprudencias y opiniones de los juristas de ámbito nacional e internacional. Al respecto, el autor Rolando Granados señala: Es una cuestión de identificar al momento de investigar y generar los reportes el qué y cómo se están utilizando, Esto dará claridad no solo al método sino también en el posterior análisis de la información. Granados, R. (2020).

3.7. Rigor científico

En torno a la credibilidad, esta tesis de investigación tiene el enfoque cuali-cuanti, puesto que en la investigación se analizó los criterios y se aplicó para darles mayor expansión, según como señala Arias, M. y Giraldo, C. (2011). Porque tienen congruentes con las asunciones, así mismo la teoría se posiciona en el planteamiento del análisis.

Por lo tanto, la presente investigación evidenció y cuenta con la credibilidad con base en los criterios de los especialistas en el tema, los cuales apoyan sobre la existencia de deficiencia en la regulación del artículo cinco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, Erazo, M. (2011). Señala que: La investigación mixta responde aún un interrogante de carácter científico, determinando la rigurosidad con que se tiene que realizar la investigación a fin de brindar credibilidad de sus hallazgos, empleando los procedimientos altamente efectivos para procesar los datos mediante los resultados cuantitativos y los resultados cualitativos obtenidos, los cuales refuerza a la investigación científica.

3.8. Método de análisis de la información

Se utilizó el método hermenéutico analítico, conforme lo señala la autora Martha Ruedas, la teoría hermenéutica se caracteriza por su naturaleza humana a quien recae el análisis, la interpretación, la crítica y la compresión de los mismos, a fin de obtener el significado de cada oración, acciones, pensamientos y entre otras formas de manifestación. (Ruedas, 2018).

Por otra parte, el autor Darío Pérez, señala que la interpretación de los análisis se realiza con fines de entender los diversos fenómenos sociales, de los cuales se realizan críticas sobre las interpretaciones tradicionales y metodológicas. (Pérez ,2019).

Finalmente, Cadena y Pedro (2017), la metodología consiste en recabar conjunto de datos de los diversos libros, revistas y ensayos. El investigar verifica dichos procesos de datos para comprender, analizar e interpretar de la información recabada.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se realizó conforme lo dispuesto mediante norma la Universidad César Vallejo (UCV), a fin de determinar la originalidad de la investigación, respetando la propiedad intelectual de los autores e investigadores.

Por lo tanto, el contenido de la presente investigación es original, no hallándose determinada similitud a otra investigación hasta la fecha.

Así mismo, se indica que la participación es libre de todo interesado para la presente investigación a fin de mejorar la información contenida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Por medio de esta técnica, se realizaron un total de diez interrogantes. Considerando, el objetivo general se planteó dos preguntas, el objetivo específico uno se planteó dos preguntas, el objetivo específico dos se planteó dos preguntas, el objetivo específico tres se planteó dos preguntas; y, el objetivo específico cuatro se planteó dos preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la Ley de Contrataciones con el Estado, se plantearon dos preguntas. 1. ¿Considera usted que, las contrataciones directas por montos menores a 8 UIT de Ley de Contrataciones del Estado, afectan total o parcialmente los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia? Si o No, ¿Por qué?, 2. ¿Cree usted que, el artículo 5 supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado implica deficiencias en la correcta utilización de las partidas presupuestarias en las entidades públicas, por ende no es efectiva su regulación?

- Las conclusiones del primer interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Corrales, Morales, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalan sí, porque en la primacía de la realidad no se emplea de manera estricta y resulta necesario establecer la metodología de la selección de proveedores de bienes y servicios y transparentar todo el procedimiento, a fin de evitar los direccionamientos y fraccionamiento en el proceso contratación directa. Por otro lado, Caso, Layza y Moran (2022) señalan que la vulneración no se daría, puesto que dicha norma está siendo excluida de su aplicación.

- Las conclusiones del segundo interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Corrales, Moran, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) consideran que si, al no existir el control presupuestal y al no publicarse de manera transparente, todo el proceso de contratación directa, persiste la deficiencia en la utilización del gasto público, puesto que su exclusión faculta a la entidad operadora de los fondos públicos, la libre utilización del presupuesto por montos menores a 8 UIT. Por otro lado, Caso, Layza y

Morales (2022), señalan que no, puesto que por un tema de simplificación y burocratización, no podría determinarse como deficiencias, cada partida presupuestal, sirve para el cumplimiento de objetivos del gasto público, en suma, para la asignación del presupuesto se realizó una programación o aprobación, para una necesidad justificada.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue Analizar la problemática que presenta en el proceso de contrataciones montos menores a 8 UIT en las contrataciones del estado. Se plantearon tres preguntas. 3). ¿Considera usted que, en las contrataciones, montos menores a 8 UIT puedan generar problemas de: procedimientos irregulares, fraccionamientos y direccionamientos a los proveedores en los procesos de contratación? Si o No ¿Por qué? 4). ¿Cree usted que la ejecución de partidas presupuestarias de montos menores a 8 UIT, la ejecución presupuestal pueda afectar al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas? Si o No ¿Por qué? 5). ¿Considera usted que, resulta necesario revisar y analizar el inciso a, del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado para una buena gestión de partidas presupuestarias y mejorar el gasto eficiente para las futuras contrataciones? Si o No ¿Por qué?

- Las conclusiones del tercer interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Caso, Corrales, Layza, Morales, Moran, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalaron que si están de acuerdo , por estar excluidas del proceso de contrataciones directas, están sometidos a la discreción y parcialidad por el órgano encargado de contrataciones (OEC), puesto que, las contrataciones por montos menores a 8 UIT, se realizan a través de invitaciones a cada postor, siendo en esta etapa el proceso de selección de un proveedor y debe hacerse de manera transparente y a través de una plataforma virtual, considerando varios aspectos a fin de no permitir que la OEC, pueda decidir con quién trabajar y con quien no trabajar permitiendo la vulneración de imparcialidad y transparencia.

- Las conclusiones del cuarto interrogante, los entrevistados Barriga, Caso, Corrales, Moran, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalan sÍ, a pesar de que existe el control suficiente para el cumplimiento de los objetivos del PEI y POI en la práctica, es distinto, ya que es posible adecuar el cumplimiento de varias formas sin haberlas ejecutado dicho cumplimiento, pero si interviene la auditoría podría determinarse cumplimientos deficientes del PEI y POI. Por otro lado, Alvarez, Layza y Morales (2022) señalan que no, porque la programación multianual se realiza con el estricto seguimiento y cumplimiento por cada entidad pública, a su vez su cumplimiento los supervisa los diversos rectores como Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN.
- Las conclusiones del quinto interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Caso, Corrales, Morales, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalan que sí, es necesario establecer el procedimiento de contratación de bienes y servicios puesto que, la demanda es distinto en la actualidad cuando la ley se amplió de 3 UIT A 8 UIT, de manera, más transparente y debe existir una regulación de su procedimiento para evitar el direccionamiento y fraccionamiento con empresas proveedoras de bienes y servicios o persona natural para un manejo correcto del gasto público. Por otro lado, los entrevistados Layza y Moran (2022) señalan que no, para el cual, dicho procedimiento la supervisa la OSCE, no obstante el problema radica en la parte ética del funcionario público, más que, del propio ordenamiento jurídico y su respectiva regulación.

En el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue analizar las ventajas y desventajas que genera el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se plantearon tres preguntas. 6). ¿Cree usted que, en las contrataciones de montos menores a 8 UIT el procedimiento de contratación desde la elaboración de términos de referencia o requerimientos técnicos, solicitudes de pedidos, proceso de cotización, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual afectan total o parcialmente el proceso transparente e imparcial? Si o No ¿Por qué? 7). ¿Considera usted que, resulta necesario una norma específica que regule los procedimientos de contratación de montos

menores de 8 UIT, para que las entidades públicas en general, no incurran en actos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento de las contrataciones? Si o No ¿Por qué? 8). ¿Cree usted que, mediante la regulación de normas internas, llámese directivas, lineamientos y otros de las entidades públicas no son eficientes para los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, y en consecuencia, afecta la correcta utilización del presupuesto público? Si o No ¿Por qué?

- Las conclusiones del sexto interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Caso, Corrales, Layza, Morales, Moran, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalaron que sí, porque no están reglamentados y no se transparenta su ejecución de procedimiento de contratación directa desde el pedido o requerimiento hasta su ejecución, hasta incluso la ley de contrataciones prohíbe llevar el control de lista de proveedores a fin de evitar conocer con qué proveedores se realizó las contrataciones de montos menores a 8 UIT, en suma, desde la elaboración de términos de referencia o pedido ya viene siendo direccionado para un determinado proveedor, el perfil necesario, el objetivo, las actividades, el monto y entre otros aspectos de requerimiento o pedido, a su vez, dicho requerimiento o pedido no se pública o se convoca de manera abierta libre para todos, finalmente la cotización llega a la persona a quién se direccionó supuestamente a través de una invitación. Este ciclo de proceso es repetitivo para contrataciones diversas y recae en las mismas personas para bienes y servicios.
- Las conclusiones del séptimo interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Caso, Corrales, Layza, Morales, Moran, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) por unanimidad señalaron que están de acuerdo , porque permitiría delimitar las responsabilidades de los funcionarios a fin de evitar actos de fraccionamiento, direccionamiento y corrupción, así mismo incorporar el procedimiento de selección de forma transparente, a través de una plataforma, que a las convocatorias puedan acceder de manera libre cualquier proveedor de manera inclusiva, sin intervenir el órgano encargado de contrataciones (OEC), esto es aplicable para todas las entidades públicas que administra fondos públicos menores a 8 UIT.

- Las conclusiones del octavo interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Caso, Corrales, Morales, Moran, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalan que sí, en mérito a que en las normas internas se encuentra adecuado según a las necesidades de la entidad para el proceso de contratación considerando diversos aspectos como el alcance de los proveedores del lugar de la entidad, por la cuantía y entre otros, no contemplan las sanciones vinculantes o podrían ser fácilmente evadidos, puesto que, la norma fue planteada internamente, así mismo, algunas entidades no los aplican de manera estricta, pues que las directivas se elaboran de manera interna de acuerdo a realidad de cada entidad y es posible adecuar para seguir un procedimiento para cubrir los fraccionamiento y direccionamientos del proceso de contratación.. Por otro lado, Layza (2022) señala que no, puesto que las normas interna si son efectivas, el problema radica en la aplicación de los funcionarios de manera correcta sumando a ello la aplicación de la ética del funcionario del OEC.

Seguidamente, se tiene el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue: Proponer la regulación y modificatoria del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, se plantearon dos preguntas. 9). ¿Cree usted que, a raíz de los diversos casos de actos de corrupción en nuestro país, desde la modificación de 3 UIT a 8 UIT, ha generado el aumento actos de corrupción en los contratos con el estado y en consecuencia ha generado el desprestigio de las autoridades y representantes del estado? Si o No ¿Por qué? 10). ¿Considera usted, que es necesario proponer un proyecto de ley para su modificación y regulación adecuada del artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado? Si o No ¿Por qué?

- Las conclusiones del noveno interrogante, los entrevistados Alvarez, Caso, Corrales, Layza, Ortiz y Quispe (2022) señalan si, las contrataciones de montos menores a 8 UIT es efectiva para el direccionamiento de las contrataciones, con ello consiguen que las contrataciones de servicios al personal de confianza para cada gestión y en consecuencia les permite operar de manera paralela, los actos de corrupción y por otro lado, excluir su regulación de las contrataciones del estado por montos menores de 8

UIT, se realizan con base en las invitaciones amicales al no existir un procedimiento o reglamento para dicho proceso de contratación directa. Por otro lado, los entrevistados Barriga, Morales, Moran, Palomino (2022) consideran que no, al no existir diversos casos denunciando por montos menores a 8 UIT y a su vez se carece concretarse como elemento de convicción, puesto que la ley excluye su procedimiento de contratación directa por ende no se ha advertido sanciones o sentencias al respecto.

- Las conclusiones del décimo interrogante, los entrevistados Alvarez, Barriga, Caso, Corrales, Morales, Ortiz, Palomino y Quispe (2022) señalan sí, hace necesario su regulación y su reglamentación para vincular a sanciones y establecer su gravedad por mal uso de inversiones montos menores a 8 UIT, asimismo incorporar su transparencia para evitar el direccionamiento y fraccionamiento a fin de utilizar de manera correcta el gasto público por montos menores a 8 UIT. Por otro lado, los entrevistados Layza y Moran (2022) responden que no, porque es un problema ético de los funcionarios públicos, a su vez actualmente no es en absoluto su exclusión, puesto que la supervisión los realiza la OSCE y mediante las normas internas acelera las contrataciones por montos menores a 8 UIT.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

Seguidamente, se detallan los resultados de la encuesta aplicada a nueve abogados y un contador público colegiado.

El primer interrogante de la encuesta se estuvo dirigida determinar si existe la vulneración total o parcial, los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia. Dado que, al excluir la ley, su regulación, los principios generales del derecho queda en colisión mediante las normas internas, puesto que las contrataciones directas por montos menores a 8 UIT no se transparentan.

El primer gráfico muestra que el 70% de los especialistas señalan si afecta los principios total o parcial, los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia en el procedimiento de contratación por montos menores a 8 UIT. El

30% señalan que no, puesto que la ley excluye su regulación y por ende exime la vulneración.

Pregunta 01: ¿Considera usted que, las contrataciones directas por montos menores a 8 UIT de Ley de Contrataciones del Estado, afectan total o parcialmente los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 1: Contrataciones directas por montos menores a 8 UIT de Ley de Contrataciones del Estado, afectan total o parcialmente los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia.
FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Ahora bien, en el segundo gráfico se determina que el 70% de los especialistas señalan que si implica deficiencias en la correcta utilización de las partidas presupuestarias en las entidades públicas, por ende no es efectiva su regulación, dado que no existe el control presupuestal y al no publicarse de manera transparente se desconoce su efectividad en la utilización del gasto público. Mientras que el 30% señalan que no, por temas de celeridad en proceso de contratación directa, no se puede considerar asignación de presupuesto deficiente, puesto que, para dicha asignación, bien hubo programación o aprobación para una necesidad justificada.

Pregunta 02: ¿Cree usted que, el artículo 5 supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado implica deficiencias en la correcta utilización de las partidas presupuestarias en las entidades públicas, por ende no es efectiva su regulación?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 02: Deficiencias en la correcta utilización de las partidas presupuestarias en las entidades públicas, por ende no es efectiva su regulación.
FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Seguidamente, en el tercer gráfico se determina que el 100% de los especialistas en contrataciones considera que si se generan problemas las contrataciones por montos menores a 8 UIT en cuanto a los procedimientos irregulares, fraccionamientos y direccionamientos a los proveedores en los procesos de contratación.

Pregunta 03: ¿Considera usted que, en las contrataciones, montos menores a 8 UIT puedan generan problemas de: procedimientos irregulares, fraccionamientos y direccionamientos a los proveedores en los procesos de contratación?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	10	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 03: montos menores a 8 UIT puedan generan problemas de: procedimientos irregulares, fraccionamientos y direccionamientos a los proveedores en los procesos de contratación.
FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 60% de los especialistas en contrataciones, cree que la ejecución de partidas presupuestarias de montos menores a 8 UIT, afecta al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas, mientras que el 40% considera que no afecta al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas.

Pregunta 04: ¿Cree usted que la ejecución de partidas presupuestarias de montos menores a 8 UIT, la ejecución presupuestal pueda afectar al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	6	60%
NO	4	40%
NO PRECISA	0	0%

TOTAL	10	100%

GRÁFICO 04: La ejecución de partidas presupuestarias de montos menores a 8 UIT, la ejecución presupuestal pueda afectar al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas.

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 80% de los especialistas en contrataciones considera que resulta necesario revisar y analizar el inciso a, del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado para una buena gestión de partidas presupuestarias y mejorar el gasto eficiente para las futuras contrataciones. Mientras que el 20% considera que no es necesario.

Pregunta 05: ¿Considera usted que, resulta necesario revisar y analizar el inciso a, del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado para una buena gestión de partidas presupuestarias y mejorar el gasto eficiente para las futuras contrataciones?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	8	80%
NO	2	20%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 05: Resulta necesario revisar y analizar el inciso a, del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado para una buena gestión de partidas presupuestarias y mejorar el gasto eficiente para las futuras contrataciones.

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 100% de los especialistas en contrataciones considera que las contrataciones de montos menores a 8 UIT el procedimiento de contratación desde la elaboración de términos de referencia o requerimientos técnicos, solicitudes de pedidos, proceso de cotización, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual afectan total o parcialmente el proceso transparente e imparcial.

Pregunta 06: ¿Cree usted que, en las contrataciones de montos menores a 8 UIT el procedimiento de contratación desde la elaboración de términos de referencia o requerimientos técnicos, solicitudes de pedidos, proceso de

cotización, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual afectan total o parcialmente el proceso transparente e imparcial?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	10	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 06: las contrataciones de montos menores a 8 UIT el procedimiento de contratación desde la elaboración de términos de referencia o requerimientos técnicos, solicitudes de pedidos, proceso de cotización, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual afectan total o parcialmente el proceso transparente e imparcial..

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

En el caso del sétimo gráfico se muestra que el 90% de los especialistas en contrataciones considera que resulta necesaria una norma específica que regule los procedimientos de contratación de montos menores de 8 UIT, para que las entidades públicas en general para que no incurran en actos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones. Mientras que el 10% considera que no resulta necesario.

Pregunta 07: ¿Considera usted que, resulta necesario una norma específica que regule los procedimientos de contratación de montos menores de 8 UIT, para que las entidades públicas en general para que no incurran en actos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	9	90%
NO	1	10%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 07: Resulta necesario una norma específica que regule los procedimientos de contratación de montos menores de 8 UIT, para que las entidades públicas en general para que no incurran en actos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones.

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

En el octavo gráfico, se muestra que el 90% de los especialistas en contrataciones considera, mediante la regulación de normas internas, llámese

directivas, lineamientos y otros de las entidades públicas, no son eficientes para los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, y en consecuencia, afecta la correcta utilización del presupuesto público. Mientras que el 10% señala que si es efectiva su regulación, la aplicación incorrecta incurre en los funcionarios públicos.

Pregunta 08: ¿Cree usted que, mediante la regulación de normas internas, llámese directivas, lineamientos y otros de las entidades públicas no son eficientes para los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, y en consecuencia, afecta la correcta utilización del presupuesto público?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	9	90%
NO	1	10%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 08: mediante la regulación de normas internas, llámese, directivas, lineamientos y otros de las entidades públicas no son eficientes para los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, y en consecuencia, afecta la correcta utilización del presupuesto público.

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

En el noveno gráfico se determina que el 60% de los especialistas en contrataciones considera que, a raíz de los diversos casos de actos de corrupción en nuestro país, desde la modificación de 3 UIT a 8 UIT, ha generado el aumento actos de corrupción en los contratos con el estado y en consecuencia ha generado el desprestigio de las autoridades y representantes del estado. Mientras que 40% considera que no, puesto que no se evidenció respectivas denuncias diversas y sentencias.

Pregunta 09: ¿Cree usted que, a raíz de los diversos casos de actos de corrupción en nuestro país, desde la modificación de 3 UIT a 8 UIT, ha generado el aumento actos de corrupción en los contratos con el estado y en consecuencia ha generado el desprestigio de las autoridades y representantes del estado?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	6	60%
NO	4	40%

NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 09: Casos de actos de corrupción en nuestro país, desde la modificación de 3 UIT a 8 UIT, ha generado el aumento actos de corrupción en los contratos con el estado y en consecuencia ha generado el desprestigio de las autoridades y representantes del estado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Finalmente, el resultado del décimo gráfico muestra que el 80% de los especialistas en contrataciones considera que es necesario proponer un proyecto de ley para su modificación y regulación adecuada del artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Mientras que 20% considera que resulta innecesario la propuesta, al existir la supervisión de la OSCE y podría volver más lento el procedimiento de contrataciones directas por debajo de montos de 8 UIT.

Pregunta 10: ¿Considera usted, que es necesario proponer un proyecto de ley para su modificación y regulación adecuada del artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado?		
	Frecuencia	**Porcentaje**
SI	8	80%
NO	2	20%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

GRÁFICO 10: La necesidad de proponer un proyecto de ley para su modificación y regulación adecuada del artículo 5 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Sergio Alvarez de la Cruz.

Con respecto a la discusión, considerando los fundamentos recabados por los diversos entrevistados y encuestados por medio del instrumento utilizado, guía documental, guía de cuestionario se consolidó los resultados obtenidos de los cuales responde al objetivo general determinado en el presente investigación y así mismo responde a los objetivos específicos establecidos.

Objetivo General

Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la Ley de Contrataciones con el Estado.

El abogado especialista en materia de contrataciones González (2020) concluye que, el presupuesto público deben ser regulados y fiscalizados por las autoridades competentes, fin de mejorar las inversiones públicas y no puede ser determinado como la burocratización, puesto que, la disponibilidad tecnológica se aplica para la simplificación de los procedimientos como: la celeridad, efectividad, el mejor control, participación ciudadana y eliminar los trámites burocráticos. Así mismo, de los expertos entrevistados, Morales (2022), señala que se debe emplear la metodología de selección de proveedores y transparentar dicha selección. De lo manifestado en la presente investigación responde al objetivo planteado, la propuesta para su regulación mediante la plataforma virtual y la reglamentación respectiva.

En el caso del ámbito internacional, diversas investigaciones analizaron las deficiencias que se presentan las contrataciones públicas. Por ejemplo: las que se relacionan en el ámbito de la planificación; Alarcón y Laverde (2019) manifiesta, sobre el plan anual de adquisiciones (en el Perú se denomina Plan Anual de Contrataciones – PAC) que, para la elaboración del dicho plan no se identifica las necesidades de bienes y servicios manera correcta, puesto que, dicho uso se utiliza de manera incorrecta y posteriormente se generan los problemas para las contrataciones como el perfil, el plazo y el monto, al no encontrarse regulado de manera expresa mediante una norma. Por otro lado, Logacho (2015) señala que, dichos procesos son elaborados de manera empírica, es decir, basándose en la experiencia o de los bienes y servicios contratados en el año anterior, dicha mala práctica se determina como incorrecta. El autor concluye que, para el logro de una gestión efectiva, es necesario contar con una norma que estandarice los procedimientos de contratación, a fin de mejorar la gestión administrativa, logística y financiera. Así mismo, la propuesta del autor responde al objetivo general de la presente investigación en la medida que se propone su regulación de las contrataciones menores a 8 UIT.

Objetivo Específico 1

Analizar la problemática que presenta en el proceso de contrataciones montos menores a 8 UIT en las contrataciones del estado.

Resulta necesario analizar los diversos problemas que se generan en el procedimiento de contrataciones de montos menores a 8 UIT, al encontrarse enlucidos de su aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. Según González (2020) señala en su artículo cuatro problemas principales, los cuales son: a). La aplicación del fraccionamiento, a fin de no ejecutar el proceso de selección denominado adjudicación simplificada, regulada en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, las entidades, prefieren realizar múltiples órdenes de bienes y servicio menores a 8 UIT sumados de dichos órdenes superan los 8 UIT, pese a que la norma prohíbe dicha práctica, el motivo es con fines de dirigir a un proveedor determinado de confianza para su ejecución y en consecuencia se genera la corrupción. b) El desarrollo de los términos de referencia y especificaciones técnicas elaborados por los operados a simple discreción de área usuaria y encargada de las adquisiciones, vulnerando en términos presupuestarios los principios de equidad, eficacia y eficiencia. c). El descomedido gasto público, se interpreta erróneamente el PEI - Plan Estratégico Institucional proyectado y el POI - Plan Operativo Institucional proyectado para el fiscal en curso, a través de las modificaciones presupuestales se desnaturalizan dichos instrumentos de gestión. d). El determinante más drástico de contratar múltiples veces hasta inclusive todo el periodo de gestión a la misma personal, no idóneo hasta, en otros casos, sin ningún tipo de estudios en perfil de especialista con remuneraciones altas sobrevalorados y finalmente las consecuencias son fatales al ejecutar o al no ejecutar los servicios formulados. En consecuencia, el autor muestra su preocupación por requerir una regulación inmediata, considerando la posibilidad de la creación de una plataforma virtual de dinamización para el procedimiento de selección, no percibiendo como un atraso sino como una manera de control, transparencia y mayor fiscalización de los fondos públicos. Por otro lado, el autor Herrera (2021) señala tres problemas, el primero: La denominación de “Contrataciones Directas”, al respecto el artículo 27 del TUO de la Ley 30225 señala excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor sin necesidad de realizar un procedimiento de selección, sin embargo, las entidades hacen abuso de ella por medio de las contrataciones directas. Un segundo problema considera la modalidad de fraccionamiento. Un tercer problema, el autor advierte sobre el

vacío de la norma, así mismo, formula el interrogante sobre su reglamentación por directivas ¿Qué puede pasar si incumple una de las partes?, si la entidad incumple el pago a los proveedores o de lo contrario el proveedor incumple las obligaciones, en el primer supuesto se carece de su procedimiento y al segundo supuesto la entidad puede aplicar artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado la sanción correspondiente, incluso si dicha contratación es menor a 8 UIT.

Objetivo Específico 2

Analizar las ventajas y desventajas que genera el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las contrataciones con el estado desde su necesidad de regulación se trató de efectivizar el procedimiento a fin de lograr el objetivo de las contrataciones, sin embargo, nuestras autoridades no determinaron de manera objetiva los problemas de fondo, como se realizó en la presente investigación, puesto que, las modificaciones afectaría a la gestión en curso eliminando las contrataciones direccionadas. Los cambios en las contrataciones efectivas y transparentes darían lugar a que no exista la corrupción y solo sería posible contratar con personal o proveedor idóneo, en la mayoría de las gestiones en curso no busca dicho efecto, a lo contrario busca ingresar solo al personal de su confianza, que las inversiones no se fiscalicen, la lista de proveedores no se publique, contrataciones no se fiscalicen o se realicen menos y hasta incluso para que no se fiscalice por las autoridades correspondientes se negocia, como se aprecia en diversos casos de corrupción en el país. Respecto a las ventajas y desventajas siguientes: Ventajas a). Rápido e inmediatos, se ejecuta en menor plazo al no existir un procedimiento de convocatoria, el cual recae a la ética del funcionario sobre a quiénes de los proveedores invitar para que presente sus ofertas, tampoco existe el procedimiento regulatorio de cuáles serían el perfil o la experiencia de los proveedores; al carecer dicha regulación muchas veces en los términos de referencia o pedidos son elaborados a medida del proveedor a quien se otorgará la buena pro, el cual a su vez vulnera el principio de transparencia. b). Acelera el proceso de contratación, al no existir su procedimiento se rigen mediante sus

reglamentos o directivas, y los plazos pueden adecuarse y el proceso puede simplificar en cuestión de días. c). Facilidad de las contrataciones en tiempos de pandemia, al estar excluidas de la ley, el proceso resultó necesario aplicar para diversas contrataciones directas, pero también he generado polémicas al sobrevalorarse de los mismos. Seguidamente, se determina las desventajas siguientes: a). Se genera o nace y se convive con la corrupción en todo el periodo de gestión en curso, las contrataciones directas al encontrarse excluidas de ley, recae el procedimiento en la ética del funcionario de la OEC, pues, se realizan a discreción de la entidad sin garantizar que la adquisición se realice en las mejores condiciones para el estado. b) Invitaciones a proveedores a dedo o irregulares, al no existir en procedimiento que regule la selección o una decisión informáticas como en la subasta inversa electrónica, se realizan mediante invitaciones amicales o a personal de confianza, y hasta incluso la renovación de los mismos, todo ello en una suposición de regulación, pero en realidad el manejo es a discreción de cada funcionario. c). Invitaciones parcializadas, al encontrarse excluidas también se presenta la discriminación a otros proveedores que participan de algún modo en los procesos de contrataciones los cuales son discriminados al no beneficiarse con las contrataciones de montos menores a 8 UIT, pues, los beneficiarios son un grupo pequeño veces son repetitivos en la misma entidad y en otras. d) Inseguridad en las contrataciones, al no encontrarse regulado, también genera inseguridad tanto para la entidad como para el proveedor, en caso de incumplimiento del proveedor, no existe una norma el procedimiento de aplicación para su indemnización, tampoco se aplica muchas veces las penalidades, no existe al menos una carta fianza para el aseguramiento de la ejecución contractual o de establecerse en la directiva puede dar lugar a evadir fácilmente. Ahora para el incumplimiento de la entidad muchas veces se ven perjudicados los proveedores, puesto que se carece de un procedimiento para su debido cobro. Según el entrevistado Morales (2022), señala que, resulta necesario contar con una norma específica a fin de evitar fraccionamiento, direccionamientos y por ende la corrupción. Así mismo, señala el entrevistado, las directivas internas de las entidades no contemplan sanciones vinculantes, o podrían ser fácilmente evadibles.

Objetivo Específico 3

Proponer la regulación y modificatoria del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante las diversas opiniones de especialistas en Contrataciones del Estado y Gestión Pública, se evidencia con la respuesta afirmativa el supuesto planteado para el presente investigación; Determinar cómo afecta la falta de regulación adecuada en montos menores a 8 UIT en la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, se logró a indagar a fondo por medio de los instrumentos de entrevista, cuestionario, revistas y libros que busca mejorar el procedimiento de las contrataciones del estado, si bien es cierto, si la presente investigación logra efectivizarse de manera integral, la realidad sería distinto, puesto que, ya no recae las contrataciones en la ética del funcionario del Órgano de Contrataciones del Estado – OEC, se elimina los direccionamientos, fraccionamientos y en efecto toda la corrupción propiamente derivada. Los resultados positivos sería la mejora en la administración correcta del presupuesto público, la ejecución, la fiscalización, la transparencia, en consecuencia surge un proceso limpio, ordenado, eficiente en las contrataciones del estado. Por otro lado, el autor Gonzales (2020) sostiene que, todo presupuesto del estado se tiene que regularse sin excepción alguna, puesto que al dejar vacío la correcta utilización de los fondos públicos, persiste el problema legal en el tiempo, la colisión entre otras normas. La misma comparte el autor Herrara (2021).

Los fundamentos señalados en el presente responde de manera afirmativa al supuesto general planteado; determinar cómo afecta la falta de regulación adecuada en montos menores a 8 UIT en la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a las respuestas de los expertos por medio de la guía de entrevista y cuestionario supera el porcentaje afirmativa en cada resultado de la técnica de cuestionario, de los cuales se concluye que, si existe la afectación debida por falta de regulación expresa los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, dicho procedimiento recae a en la ética del funcionario del órgano de contrataciones del estado en la que se aplica malas prácticas como: direccionamientos, fraccionamientos y corrupción mediante la adecuación a sus

propias directivas, las cuales afectan a la transparencia sobre dicho procedimiento de cada contratación. Así mismo, de la investigación realizada diversos autores expertos en materia, juristas concluyen sobre las contrataciones de montos menores a 8 UIT, se debe mejorar en las futuras actualizaciones de las normas a fin de eliminar la corrupción, el mal manejo del presupuesto público, la pérdida de las inversiones, y finalmente la afectación de la productividad y el desarrollo a nivel nacional.

V. CONCLUSIONES

- Se analizó los diversos problemas que se genera en el procedimiento de contrataciones montos menores a 8 UIT a falta de su regulación y la vulneración de sus propios reglamentos en las entidades que ejecutan el presupuesto público, los cuales son las siguientes: primero la denominación “Contratación directa” en los cuales de manera excepcional las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor sin necesidad de realizar un procedimiento de selección. Segundo el problema de fraccionamiento en los procedimientos de contratación, el cual consiste en dividir las contrataciones en diversos órdenes de servicio sin superar los 8 UIT que establece la ley, dicha contratación se efectúa a fin de no seguir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, y con la finalidad de concentrar las contrataciones solo para un grupo de personas de confianza, el cual quebranta los principios de Libertad de Concurrencia o de Igualdad de Trato, entre otros. Tercero, el problema de direccionamiento. En cada nueva gestión los cambios de personal surgen desde que el nuevo gobernante gana en las elecciones, para ello se aplica las contrataciones de personal en modalidad de contrataciones directas, los cuales incluyen las personas que generalmente apoyaron en las campañas políticas, las cuales se convierten en favores y dicho favor se paga en gestión entrante con las contrataciones para diversas funciones y actividades sin fundamento y sin reunir el perfil para realizar actividades y funciones.
- Se analizó el artículo 5, inciso a de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho artículo en la actualidad se ejecuta de acuerdo a la ética de cada funcionario, es decir, el estado deja que el encargado de órgano de contrataciones (OEC) invite a los proveedores a su libre disposición al no haber una regulación explícita que regula su procedimiento, de ese modo la ejecución presupuestal montos menores a 8 UIT es decir S/. 36.000 para el presente puede disponer el funcionario con los proveedores que mejor le parezca, entre ellos se encuentra los amigos, los de confianza, los simpatizantes del partido político. En consecuencia, surge la necesidad de

regular el procedimiento de las contrataciones por montos menores a 8 UIT de a nivel general mediante una plataforma intuitiva que permita transparentar, la selección de proveedor a través de un repositorio de registro nacional de proveedores con política inclusiva a todos por igualdad.

- Por la presente investigación se propone la regulación y modificatoria del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de un proyecto de ley a fin de mejorar, optimizar, simplificar el gasto público, brindar celeridad en las contrataciones del estado con mayor transparencia por medio de una plataforma virtual amigable que permita el control, fiscalización de los fondos públicos y propiciar la participación a todos los proveedores de acuerdo al lugar, experiencia, reputación y entre otros aspectos a considerar. Así mismo, la buena pro se efectúe de acuerdo al orden de presentación de postores, sin seleccionar a posible favorito para cada contratación, de ese modo, se evita el direccionamiento, fraccionamiento, corrupción, la vulneración de principios en términos presupuestarios los principios de equidad, eficacia y eficiencia al establecer requerimientos desnaturalizados o de poco interés durante la gestión en curso, el encargado de la OEC solo ejecuta de acuerdo la contratación de acuerdo a la plataforma de contrataciones por montos menores a 8 UIT haya seleccionado un proveedor por orden de postulación y de acuerdo a la calificación de diversos criterios.

VI. RECOMENDACIONES

- Al órgano supervisor de contrataciones del estado, implementar reglamento general de contrataciones de montos menores a 8 UIT donde se establezca el procedimiento de contratación desde los pedidos hasta la ejecución contractual de los mismos, considerando los efectos vertidos en estado de emergencia y los casos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones, el cual reemplaza a las directivas o normas internas que regula actualmente en las entidades públicas.
- A los fiscalizadores, autoridades electas que tengan su función de fiscalizar, realizar con mayor convicción con miras a gestiones sin

corrupción y mayor transparencia en las contrataciones de montos superiores a 8 UIT.

- A los futuros investigadores, a seguir profundizando el tema de investigación de la presente tesis, puesto que, la productividad y en consecuencia el desarrollo de nuestro país no puede recaer en la ética del funcionario público que administra los fondos del estado, siendo la principal eje para las inversiones y además corresponde al fruto de cada ciudadano que diariamente aporta al fisco, en ese sentido, seguir realizando las investigaciones a fin de mejorar las contrataciones en nuestro país, pues que, la norma es cambiante y no se debe permitir la justificación innecesarios para dejar vacío y a la ética de los funcionarios que administran el presupuesto público.

REFERENCIAS

Alejandro, D. (2003). La hermenéutica analógica a partir de un análisis actancial. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062854

Alejos, O. (2019). Convenios arbitrales desequilibrados en los contratos públicos bajo la ley de contrataciones del Estado http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000100012&script=sci_arttext

Amado, C. (2020). ¿Es Eficaz Nuestro Sistema de Contrataciones con el Estado? https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792792.pdf

Amado, J. y Barrios, R. (2007). Mesa Redonda ¿Es Eficaz Nuestro Sistema de Contrataciones con el Estado? https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792792

Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020

Biglieri, A. (2018). Del derecho global de las contrataciones públicas y su recepción local. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6390525

Bustamante, A. (1989). La Contratación del Estado en el Perú (un caso lamentable de vacío jurídico). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110006

Cadena, P. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. https://www.redalyc.org/journal/2631/263153520009/html/

Chero. S. y Urbina, M. (2014). Fortalecimiento de capacidades para mejorar los procesos de contrataciones y adquisiciones del estado en el "Centro vacacional Huampaní", 2014 https://www.redalyc.org/journal/5217/521758009008/521758009008.p

df.

Coviello, P. (2011). El contrato administrativo: ¿lex inter partes o ius variandi? https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656149009.pdf

Cuenya, L. y Ruetti, E. (2010). Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3641525

Danos, J. (2019). Evolución del régimen administrativo sancionador en el Perú. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793087.pdf

Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206028/DL_1444.pdf

Erazo M. (2016). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Cienc. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sciarttext&pid=S1851-17162011000100004&lng=es&nrm=iso

Erazo, M. (2011) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf

Gabriel, J. (2017) Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación https://www.redalyc.org/pdf/3613/361353711008.pdf

Gamarra, C. (2019). Reflexiones sobre la nueva ley de contrataciones del estado en materia de solución de controversias en el proceso de selección. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8176745

García. C. (2021). Control interno y las contrataciones inferiores a 8 UIT en la UGEL Vilcas Huamán, Ayacucho 2021 https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/1766/2506/

Gonzales, J. (2020). La exclusión de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT de la Ley de Contrataciones del Estado como traba burocrática en situaciones de emergencia https://laley.pe/art/9864/regulacion-de-contrataciones-cuyos-montos-sean-iguales-o-inferiores-a-8-uit-amparadas-en-la-ley-de-contrataciones-del-estado

Granados, R. (2020) Revisión teórica de herramientas metodológicas aplicadas en la investigación criminológica https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219653

Guillen, J. (2013). Mecanismo de detección de corrupción en compras del estado: Sistema de precios testigo como política pública http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n36/n36a05.pdf

Lopera, J. (2010). El método analítico como método natural. Universidad de Antioquia, 3 7 Colombia. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112179017

Oviedo, J. (2012). La ley aplicable a los contratos internacionales http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562012000200005

López, V. , Loayza, R. y Quintanilla, M. (2021).El Kaizen como un sistema de gestión de contrataciones para el éxito organizacional en una entidad pública del Perú https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8226350

Martin, R. (2019). Fiscalización en la ejecución de contratos administrativos en el Perú https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7060339

Morales, J. (2021). La exclusión de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT de la Ley de Contrataciones del Estado como traba burocrática en situaciones de emergencia https://laley.pe/art/12057/la-exclusion-de-las-contrataciones-iguales-o-menores-a-8-uit-de-la-ley-de-contrataciones-del-estado-como-traba-burocratica-en-situaciones-de-emergencia

Muñoz, R. (2015). La planificación y aplicación presupuestaria y su incidencia para la contratación pública. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil. http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/10023

Opinión N° 011-2020/DTN, del 30 de enero del 2020 https://www.gob.pe/busquedas?contenido%5B%5D=publicaciones&institucion=osce

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. https://www.gob.pe/osce

Peña, V. (2011). Combatir la corrupción en el Perú: a diez años de Fujimori https://www.redalyc.org/pdf/3575/357533683008.pdf

Pérez, D. (2019) La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf

Revilla, A. (2011). La transparencia en la ley de contrataciones del Estado https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656149010.pdf

Rodríguez, A. (2011). Sobre la complejidad del Estado y las contrataciones administrativas https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085267

Ruedas, M. (2018) hermenéutica: la roca que rompe el espejo https://www.redalyc.org/pdf/658/65817287009.pdf

Tantaleán, R. (2015) El alcance de las investigaciones jurídicas https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019. Fe de erratas. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/298343/DS082_2019EF.pdf

Torres, B. (2020).los actos de corrupción en las contrataciones del estado a

consecuencia del covid-19: ¿delito funcionarial o infracción administrativa? https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605975.pdf

Valenzuela P. (2012). Implementación descentralizada de normas estandarizadas de compras públicas: Análisis del caso del programa Mecesup https://bibliotecadigital.uchile.cl/discovery/fulldisplay/alma991000092779703936/56UDC_INST:56UDC_INST

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, LITERAL DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO
A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:
LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, LITERAL A) DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Artículo 1. - OBJETO DE LA LEY
La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 5 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a contrataciones directas de bienes y servicios, a efectos de que las contrataciones de montos menores a 8 UIT, se establezca reglamento general para el procedimiento de contratación atreves de plataforma virtual.

Artículo 2. - ÁMBITO DE LA LEY
La presente ley alcanza a todas las entidades del aparato estatal en sus diferentes niveles de gobierno, siendo de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades, organismos y empresas del estado que reciben presupuesto del sector público. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 3. - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 NUMERAL 5.1. DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Modifíquese el artículo 5 numeral 5.1 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

> "Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a). Se encuentra regulado por reglamento general de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, Tributarias, vigentes al momento de la transacción y el procedimiento de contratación se efectúan por plataforma amigable.

b). La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

e) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

5.2 El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión.

Artículo 4. - MECANISMOS DE CONTROL

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, informa cada tres meses, sobre la productividad y eficiencia de las contrataciones directas de bienes y servicios que hacen las entidades para cumplir sus fines, adoptando el reglamento general para las contrataciones de montos menores o iguales a 8 UIT y aplicando el procedimiento por medio de plataforma amigable para mejorar el sistema de contratación sin corrupción y brindando mayor celeridad en el procedimiento.

Dicho informe, bajo responsabilidad del titular, debe ser publicado en su portal institucional, y remitido a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y, Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República.

Artículo 5.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Lima, julio del 2022.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014. Posteriormente, Mediante Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, publicado el 03 de abril de 2017 y el 30 de enero de 2019, respectivamente, se modifica la Ley N° 30225.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, busca, según expresamente lo señala, normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y los resultados mediante las contrataciones de bienes, servicios y obras,

para que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en cumplimiento de los fines públicos.

También señala en el artículo 5 del Texto Único Ordenado, los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley, pero sujetos a supervisión del OSCE:

> "Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
>
> 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

Las contrataciones cuyos montos sean ¡guales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

a) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

b) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.

c) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.

d) Las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.

e) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ¡i) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a estas

contrataciones. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece los criterios para la supervisión. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y los artículos 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1444) 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean ¡guales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

Esto es lo que prevé la norma pero en la realidad ocurre otra cosa.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los cambios significativos de esta modalidad de contratación es el aumento del alcance de la autorización de 3 UIT a 8 UIT para las entidades que subcontraten bienes, servicios o trabajos por cuenta del Estado y estén amparados por compras. Para la celebración de contratos con monto igual o inferior a 8 UIT, el proveedor aplicable está obligado a contar con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, con excepción de aquellos contratos iguales o inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones con el Estado, Gaceta El Peruano, Lima, 11 de julio de 2019).

La realidad de la contratación pública en el Perú, no guarda relación con los estándares internacionales, que plantea la economía globalizada, ya que uno de los problemas más difíciles que se encuentra en el país, es que los operadores de la norma contractual administrativa, no demuestran calidad y eficiencia en sus etapas: precontractual, contractual y de ejecución, violentando muchas veces el debido procedimiento, conllevando este a una irregular interpretación de la exclusión de regulación por la ley de contrataciones con el estado, el mismo que trae como consecuencia una serie de perjuicios no solo al Estado, sino también a

la sociedad, los mismos que son conocidos como perjuicios sociales y económicos.

Los problemas presentes en el control interno, orientado a una gestión por resultados, en las contrataciones inferiores a 8 UIT, como indica el Artículo 5. Que menciona los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado), inciso 5.1; las mismas corren el riesgo de que las entidades acepten contratos y cotizaciones sobrevalorados, así como, que dichos contratos sean ejecutados sin respetar las metas y objetivos de la entidad, situación que no solo redunda en perjuicio económico para la entidad, sino también para los trabajadores mismos, al no disponer de las herramientas o instrumentos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Ante esta problemática, la presente investigación, lo que busca es establecer una mejor y adecuada modificación del respectivo artículo que excluye su regulación, que sean de fiel cumplimiento con los principios generales del derecho al momento de la contratación, para evitar los perjuicios sociales y económicos. En primer lugar, surgen desde el momento que queda consentida la resolución, e inmediatamente la obra queda paralizada, vulnerando así los principios de: imparcialidad, transparencia, eficacia y eficiencia que según la norma señala para la ejecución del gasto público, en consecuencia se generan ampliaciones de plazos o paralizaciones indefinidas y esto afecta a la ciudadanía en los servicios de salud, educación, saneamiento básico y otros. Y en segundo lugar, una vez resuelto el contrato de ejecución de obras públicas, el problema derivado de este debe ser sometido a proceso arbitral para la solución de controversias, entonces, es allí, donde los laudos arbitrales, resuelven el arbitraje y declaran pagos que tiene que efectuar las entidades públicas, a favor de los contratistas por indemnización de daños y perjuicios irrogados, los mismos que consisten en pagos de lucro cesante, daños emergentes, pagos por concepto de honorarios profesionales del tribunal arbitral y secretaria arbitral, pagos de costos y costas generados por el proceso arbitral, de abogados, peritos entre otros. Fuera de ello también existen otro tipo de gastos como son: el pago del mantenimiento de la obra paralizada, pagos a personal, los gastos en los nuevos procesos de selección de supervisión de obra y contratista ejecutor de la obra.

A sí mismo, el presente investigación tiene la finalidad de determinar cuál es la realidad en las contrataciones directas de montos menores a 8 UIT en las entidades que maneja fondos públicos, de la misma forma se analizará los principales problemas como: Fraccionamiento, direccionamiento a proveedores, que se favorece con las contrataciones, vulnerando la ley de transparencia, y en consecuencia ocasionando perjuicios al estado. En Arequipa y a nivel nacional tenemos casos que ya cuenta con sentencia y otros que se viene investigando sobre estos casos de contrataciones sobrevaloradas, contrataciones a personal no idóneo para el perfil solicitado, todo ello lleva a una gestación de corrupción a una escala mayor que aqueja a nuestro país y mediante esta investigación se demostrará cuáles son las implicancias de la falta de regulación que afecta el buen manejo del presupuesto público del estado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3° del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N.° 008-2006-JUS.

Anexo 02 - Matriz de consistencia

Título: Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado – 2022						
PROBLEMA	**SUPUESTO JURÍDICO**	**PARADIGMA , TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION**	**OBJETIVOS**	**CATEGORIZACIÓN**		**TECNICAS E INSTRUMENTOS**
GENERAL. - ¿Cómo viene afectando la falta de regulación de las contrataciones de montos menores o igual a 8 UIT, en las entidades públicas**?** **PRIMER PROBLEMA ESPECÍFICO** ¿Es efectiva la regulación mediante normas internas para las contrataciones de montos menores o igual a 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado**?** **SEGUNDO PROBLEMA ESPECÍFICO** ¿Cómo se vulneran en términos presupuestales los principios de equidad, eficacia y eficiencia al establecer pedidos o requerimientos según los criterios por áreas usuarias, realizando direccionamientos y fraccionamientos**?** **TERCER PROBLEMA ESPECÍFICO** ¿Cómo sería una propuesta de regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5, montos menores de 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado?	Determinar cómo afecta la falta de regulación adecuada en montos menores a 8 UIT en la Ley de Contrataciones del Estado**.**	El paradigma de la presente investigación es mixto, el tipo es básico, y el diseño es jurídico.	**GENERAL. –** Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la ley de contrataciones con el estado**.** **PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO** Analizar la problemática que presenta en el proceso de contrataciones montos menores a 8 UIT en las contrataciones del estado**.** **SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO** Analizar las ventajas y desventajas que genera el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado**.** **TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO** Proponer la regulación y modificatoria del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado	**CATEGORÍAS**	**SUB CATEGORÍAS**	Se aplicó la técnica de recolección de datos de entrevista y como instrumento la guía de entrevista, y la técnica de recolección de datos de encuesta y como instrumento el cuestionario.
				PRIMERA CATEGORÍA Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT en la Ley de Contrataciones del Estado**.**	Vulneración de principios. Incumplimiento de documentos de gestión. No es objetivo. Es subjetivo No es adecuado No precisan la regulación	
				SEGUNDA CATEGORÍA Ley de contrataciones con el estado	Supuestos excluidos de montos menores a 8 UIT. Ventajas y desventajas en la ley de las contrataciones con el estado.	

ANEXO 3 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Morales Charca, José Luis

1.2 Cargo e institución donde labora: Cátedra Universitaria – U.N.S.A.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [si] cumple
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.5

Lic. Adm. JOSE LUIS MORALES CHARCA
Licenciado en Administración CLAD - 01915

Arequipa, 03 **de mayo del 2022.**

FIRMA DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: CASTILLO LUNA, CRISTIAN ALEXIS

1.2 Cargo e institución donde labora: CASTILLO LUNA ABOGADOS - GERENTE

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: [ ]

Arequipa, 12 **de** Julio **del 2022.**

FIRMA DEL EXPERTO

N° DNI 07947002 N° Celular 922184853

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitan Angel Javier

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de investigación – Universidad César Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92

Arequipa, 11 de julio del 2022.

Mucha Paitan Angel Javier
FIRMA DEL EXPERTO
N° DNI 17841314 N° Celular. 955204250

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: BARRIGA VISA, Manuel Edinson

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de contratación

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 92

Arequipa, 27 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

MANUEL EDINSON BARRIGA VISA
ABOGADO
Mat. 0891
C.A.A.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Olave Cisneros Luz Emilia

1.2 Cargo e institución donde labora: Auditora CGR

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [Si]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 18

Arequipa, 26 **de mayo del 2022.**

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 23920007 Telf. 299316
CIP: 57350

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: LAYZA GOMEZ CARLOS ALFREDO

1.2 Cargo e institución donde labora: ASESOR LEGAL - GORE LA LIBERTAD

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80

Arequipa, 01 **de** JUNIO **del 2022**

Firma del experto

DNI N° 7064/443 **N° Celular:** 931066172

Escaneado con CamScanner

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO :_____
- LUGAR DE TRABAJO :_____
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA :_____
- FECHA DE ENTREVISTA :_____

TÍTULO: IMPLICANCIAS DE LA FALTA DE REGULACIÓN DE MONTOS MENORES A 8 UIT, EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – 2022

Objetivo General: Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la ley de contrataciones con el estado.

1. ¿Considera usted que, las contrataciones directas por montos menores a 8 UIT de Ley de Contrataciones del Estado, afectan total o parcialmente los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

2. ¿Cree usted que, el artículo 5 supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones con el estado implica deficiencias en la correcta utilización de las partidas presupuestarias en las entidades públicas por ende no es efectiva su regulación? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

Objetivo Específico 1: Analizar la problemática que presenta en el proceso de contrataciones montos menores a 8 UIT en las contrataciones del estado.

3. ¿Considera usted que, en las contrataciones montos menores a 8 UIT puedan generan problemas de: procedimientos irregulares, fraccionamientos y direccionamientos a los proveedores en los procesos de contratación? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____
_____

4. ¿Cree usted que la ejecución de partidas presupuestarias de montos menores a 8 UIT, la ejecución presupuestal pueda afectar al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

5. ¿Considera usted que, resulta necesario revisar y analizar el inciso a, del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado para una buena gestión de partidas presupuestarias y mejorar el gasto eficiente para las futuras contrataciones? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

Objetivo Específico 2: Analizar las ventajas y desventajas que genera el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. ¿Cree usted que, en las contrataciones de montos menores a 8 UIT el procedimiento de contratación desde la elaboración de términos de referencia o requerimientos técnicos, solicitudes de pedidos, proceso de cotización, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual afectan total o parcialmente el proceso transparente e imparcial? Si o No ¿Por qué?

   _____
   _____
   _____

7. ¿Considera usted que, resulta necesario una norma específica que regule los procedimientos de contratación de montos menores de 8 UIT, para que las entidades públicas en general para que no incurran en actos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____
_____

8. ¿Cree usted que, mediante la regulación de normas internas llámese directivas, lineamientos y otros de las entidades públicas no son eficientes para los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, y en consecuencia, afecta la correcta utilización del presupuesto público? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

Objetivo Específico 3: Proponer la regulación y modificatoria del inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

9. ¿Cree usted que, a raíz de los diversos casos de actos de corrupción en nuestro país, desde la modificación de 3 UIT a 8 UIT, ha generado el aumento actos de corrupción en los contratos con el estado y en consecuencia ha generado el desprestigio de las autoridades y representantes del estado? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

10. ¿Considera usted, que es necesario proponer un proyecto de ley para su modificación y regulación adecuada del artículo 5 de la ley de contrataciones con el estado? Si o No ¿Por qué?

_____
_____
_____

ANEXO 5- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Morales charca, José luis

1.2 Cargo e institución donde labora: Catedra Universitaria. U.N.S.A.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios cientificos.										X			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o cientificos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodologia y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [cumple]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.5

Lic. Adm. JOSE LUIS MORALES CHARCA
Licenciado en Administración CLAD - 01915

Arequipa, 03 **de mayo del 2022.**

FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: CASTILLO LUNA, CRISTIAN ALBERT

1.2 Cargo e institución donde labora: CASTILLO LUNA ABOGADOS - GERENTE

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: [ ]

Arequipa, 12 de Julio del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

N° DNI 07947552 N° Celular 922184863

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitan Angel Javier

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de investigación – Universidad César Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 93

Arequipa, 11 de julio del 2022.

Mucha Paitan Angel Javier
FIRMA DEL EXPERTO
N° DNI 17841314 N° Celular. 955204250

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Olave Cisneros Luz Emilia

1.2 Cargo e institución donde labora: Auditora CGR

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [Si]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 18

Arequipa, 26 **de mayo del 2022.**

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 23920607 Tel: 054259316
CIP: 57350

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: BARRIGA VISA, Manuel Edinson

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de Contrataciones

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario

1.4 Autor de instrumento: Alvarez de la Cruz, Sergio Zenón

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios cientificos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o cientificos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10.PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 98

Arequipa, 27 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

MANUEL EDINSON BARRIGA VISA
ABOGADO
Mat. 0891
C.A.A.

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: IMPLICANCIAS DE LA FALTA DE REGULACIÓN DE MONTOS MENORES A 8 UIT, EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – 2022

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

☐ **Abogado** ☐ **Docente** ☐ **Funcionario**

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que, las contrataciones directas por montos menores a 8 UIT de Ley de Contrataciones del Estado, afectan total o parcialmente los principios de: transparencia, equidad, eficacia y eficiencia?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

2. ¿Cree usted que, el artículo 5 supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones con el estado implica deficiencias en la correcta utilización de las partidas presupuestarias en las entidades públicas por ende no es efectiva su regulación?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

3. ¿Considera usted que, en las contrataciones montos menores a 8 UIT puedan generan problemas de: procedimientos irregulares,

fraccionamientos y direccionamientos a los proveedores en los procesos de contratación?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

4. ¿Cree usted que la ejecución de partidas presupuestarias de montos menores a 8 UIT, la ejecución presupuestal pueda afectar al cumplimiento eficiente para los documentos de gestión PEI y POI en las entidades públicas?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

5. ¿Considera usted que, resulta necesario revisar y analizar el inciso a, del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado para una buena gestión de partidas presupuestarias y mejorar el gasto eficiente para las futuras contrataciones?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

6. ¿Cree usted que, en las contrataciones de montos menores a 8 UIT el procedimiento de contratación desde la elaboración de términos de referencia o requerimientos técnicos, solicitudes de pedidos, proceso de cotización, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual afectan total o parcialmente el proceso transparente e imparcial? Si o No ¿Por qué?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

7. ¿Considera usted que, resulta necesario una norma específica que regule los procedimientos de contratación de montos menores de 8 UIT, para que las entidades públicas en general para que no incurran en actos de corrupción, fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

8. ¿Cree usted que, mediante la regulación de normas internas llámese directivas, lineamientos y otros de las entidades públicas no son eficientes

para los procedimientos de contratación por montos menores a 8 UIT, y en consecuencia, afecta la correcta utilización del presupuesto público?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

9. ¿Cree usted que, a raíz de los diversos casos de actos de corrupción en nuestro país, desde la modificación de 3 UIT a 8 UIT, ha generado el aumento actos de corrupción en los contratos con el estado y en consecuencia ha generado el desprestigio de las autoridades y representantes del estado?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

10. ¿Considera usted, que es necesario proponer un proyecto de ley para su modificación y regulación adecuada del artículo 5 de la ley de contrataciones con el estado?

☐ **Si** ☐ **No** ☐ **No precisa**

ANEXO 7 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT, en la ley de Contrataciones del Estado – 2022

Objetivo General:

Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la ley de contrataciones con el estado.

AUTORES : Sergio Zenón Alvarez de la Cruz

FECHA : 23 de junio del 2022

Fuente documental	**OPINIÓN** OPINIÓN Nro. 07-2020
Contenido de la fuente a analizar	Como se ha sostenido en diversas opiniones, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que i) realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, ii) para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iii) asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos. Sin embargo, existen supuestos en los cuales pese a configurarse los tres elementos, la norma dispone que estén fuera de su ámbito.
Análisis del contenido	Lo descrito define reglas a aplicar para su ejecución, para efectuar las referidas contrataciones, con independencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, así mismo los proveedores les aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el RNP, salvo en aquellas cuyos montos sean iguales o inferiores a una UIT.
Conclusión	La norma señala las prohibiciones, pero no regula el procedimiento lo cual afecta a las prohibiciones señaladas puesto que no existe una norma explícita que regule todo ello.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT, en la ley de Contrataciones del Estado – 2022

Objetivo General:

Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la ley de contrataciones con el estado.

AUTORES : Sergio Zenón Alvarez de la Cruz

FECHA : 23 de junio del 2022

Fuente documental	**NORMA** Art. 50.2 LCE.
Contenido de la fuente a analizar	Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados.
Análisis del contenido	La norma señala la prohibición, sin embargo la supervisión y la fiscalización no es estricta, en consecuencia sobre este tipo de adquisiciones también se presentan irregularidades de fraccionamiento y direccionamiento del proveedor a quien se pretende favorecer, que se da en el manejo de la cosa pública.
Conclusión	La aplicación del fraccionamiento que, prescindiendo desarrollar procedimientos de selección ordinarios, fracciona el valor de los mismos posibilitando la realización de múltiples ordenes de servicio u órdenes de compra. Dicha práctica se realiza en diversas entidades públicas, considerando la ya existencia de la prohibición tipificada en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT, en la ley de Contrataciones del Estado – 2022

Objetivo General:

Proponer la regulación y modificación del inciso 5.1 del artículo 5 montos menores de 8 UIT de la ley de contrataciones con el estado.

AUTORES : Sergio Zenón Alvarez de la Cruz

FECHA : 23 de junio del 2022

Fuente documental	**OPINIÓN** OPINIÓN Nº 003-2018/DTN
Contenido de la fuente a analizar	Las contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UITs si bien se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, sujetas a supervisión del OSCE; no pierden su carácter de contrataciones públicas en las que profesionales y/o técnicos del OEC intervienen directamente en alguna de sus etapas. Los profesionales y/o técnicos del OEC de la Entidad que intervienen en las contrataciones cuya cuantía es igual o inferior a 8 UITs, al participar en la primera fase de la contratación, deben encontrarse certificados por el OSCE, de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.
Análisis del contenido	Conforme en las opiniones vertidas señala que se encuentra sujetas a supervisión, los cuales no son aplicables a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
Conclusión	El presente supuesto materia de redacción está dado en función del monto de contratación, sin importar el objeto del requerimiento, pero advirtiendo de forma trascendental el uso de fondos públicos hasta por 36,000 soles al año 2022.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT, en la ley de Contrataciones del Estado – 2022", cuyo autor es ALVAREZ DE LA CRUZ SERGIO ZENON, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	**Firma**
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER **DNI:** 17841314 **ORCID** 0000-0003-1411-8096	Firmado digitalmente por: AMUCHAP el 29-07-2022 18:38:15

Código documento Trilce: TRI - 0379374

INVESTIGA UCV